

Doctor

RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑOS GONZALEZ.
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA
E.S.D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA seguido por LUIS MAGIN GASTELBONDO
GARCIA contra CESAR CANTILLO DE LA ROSA, ARMANDO CANTILLO DE LA
ROSA, RAQUEL CANTILLO DE LA ROSA, GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA, ELSA
CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER y BELISA CANTILLO DE
FERNÁNDEZ DE CASTRO

RAD. 47-189-40-89-002- 2018-00375.-

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND. Abogado en ejercicio con domicilio en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'618.429 expedida en Ciénaga, y portador de la tarjeta profesional # 150.688 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del señor GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO, persona mayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.625.865 y mail de notificación - sacabsas@hotmail.com y de la señora RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA persona mayor identificado con la cedula de ciudadanía N°39.027.874 de Ciénaga y mail de notificación diser.ltda@hotmail.com, quienes son hijos del señor GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA, como se acreditan con los Registros civiles de nacimiento. comedidamente solicito a su Despacho que, previo surtimiento del trámite consagrado en el artículo 134 del Código General del Proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017), exclusive, impartido al interior del trámite de la demanda de pertenencia por configurarse la causal prevista en el numeral octavo (8) del artículo 133

del C.G.P., en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de mis poderdantes.

HECHOS

PRIMERO: El señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, falleció en la ciudad de Bogotá el día 29 de septiembre de 1964, tal y como consta en el registro de defunción adjunto a este escrito.

SEGUNDO: El día veinticinco (25) del mes de octubre de 2.017, el señor **LUIS MAGIN GASTELBONDO GARCIA**, instauró demanda de pertenencia contra los señores **CESAR CANTILLO DE LA ROSA, ARMANDO CANTILLO DE LA ROSA, RAQUEL CANTILLO DE LA ROSA, GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA, ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER y BELISA CANTILLO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**, mayores de edad, quienes figuran con el derecho real de dominio sobre el predio denominado "La Omairita", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-15621, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, correspondiéndole a su despacho.

TERCERO: Mediante auto calendado OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017), el despacho cognoscente dispuso admitir el libelo de demanda de pertenencia así:

CIÉNAGA, OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). -

Por reunir los requisitos de ley, se procederá a darle admisión a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes, del cuerpo normativo en cita.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por **LUIS MAGÍN GASTELBONDO GARCÍA** contra **CESAR, ARMANDO, RAQUEL, GUSTAVO, ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER Y BELISA CANTILLO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Imprimase el trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se ordena correr traslado de la demanda junto con los anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 ibídem.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. En cuanto a las

personas indeterminadas, ORDÉNESE su emplazamiento conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del. 37 5 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en el art. 108 ibídem.

Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar; visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-15621.- OFICIESE.

CUARTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaria LÍBRENSE los oficios pertinentes.

CUARTO: *Su despacho según auto ordenó el emplazamiento de los señores **CESAR CANTILLO DE LA ROSA, ARMANDO CANTILLO DE LA ROSA, RAQUEL CANTILLO DE LA ROSA, GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA, ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER y BELISA CANTILLO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**, emplazamiento que se surtió, mediante aviso publicado en el periódico el Tiempo el día domingo 19 de noviembre de 2017.*

QUINTO: *Si bien se emplazó al señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, no sucedió lo mismo, con sus hijos, señor. **GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO** y **RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA**, como consta en los Registros civiles de nacimiento. Toda vez, que no fueron convocados al proceso como herederos determinados e indeterminados de su señor Padre, ya que para la época de la admisión de la demanda, el señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA** había fallecido, y así como consta en el certificado de defunción adjunto a este escrito y quien figuraba como titular del derecho de dominio del bien a prescribir, por lo que se debió dar aplicación a lo señalado en los artículo 61 y 87 del C.G.P..*

SEXTO: Si bien su despacho nombró curador para el señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, no cumplió con la debida notificación a mis poderdantes en calidad de herederos determinados del señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, por lo tanto, no han podido ejercer sus derechos consagrados en los artículos 2, 4,7,13 y 14 del Código General del Proceso y artículo 29 de la Constitución Política.

SEPTIMO: El despecho inducido en error por el poderdante del extremo activo, prosiguió con el trámite procesal configurándose la causal de nulidad alegada y contemplada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente: **"EL PROCESO ES NULO EN TODO O EN PARTE SOLAMENTE LOS SIGUIENTES CASOS..." numeral 8"CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES. CUANDO LA LEY ASI LO ORDENA O NO SE CITEN EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADA"**.

OCTAVO: Era un deber de la demandante, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, tal como, esta previsto en el Numeral 6 del Artículo 78 del C.G.P.

NOVENO: El precitado evento invalidatorio tiene aplicación en este caso, pues la decisión de continuar un proceso sin la debida notificación de mis prohijados, configuraría la causal de nulidad invocada por no conformación del Litis consorcio necesario e integración del contradictorio (Art. 61 C.G.P.) . ya que como viene de verse, no fue puesta en conocimiento de la parte demandada en debida forma, de allí que el suscrito se vea compelido a solicitar la anulación de todo lo actuado a partir de la plurimentada providencia y las actuaciones subsiguientes.

DECIMO: El señor **GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO** y **RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA**, en calidad de herederos determinados del señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, (Q.E.P.D.) me han conferido poder para impetrar la presente Nulidad.

REFLEXION FINAL

Honorable Juez, además de la flagrante violación al debido proceso que se advierte en el presente proceso, no es menos cierto que fluye con nitidez que estamos en presencia de una indebida notificación o de otra conducta ilícita que debe ser desterrada de los estrados judiciales, y usted como garante del equilibrio del debido proceso, está en la obligación de transmitir esa sensación a quienes acuden a su señoría en demanda de justicia.

Reitero a su señoría, se decrete la nulidad procesal que se invoca con fundamento en las normas anteriormente expuestas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1,2,4,7,11,13,61,87 y artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Art.29 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas el expediente del proceso de demanda de Pertenencia, donde no existe prueba alguna de la notificación personal de mis prohijados, que reposan en su despacho y que deben ser piezas procesales en este proceso ya que están bajo custodia, y donde constar todas las actuaciones surtidas.

Documentales

1. Poder para actuar del señor, **GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO** y la señora **RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA**.
2. Copias de las cédulas de ciudadanía de mis poderdantes.
3. Registros civiles de nacimiento de los señores **GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO** y **RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA**, con la finalidad de acreditar el parentesco con el finado **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, los cuales lo adjunto al presente escrito.

4. Registro de defunción del señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**
5. auto admisorio de la demanda de OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017).

ANEXOS

Me permito adjuntar en PDF, el presente escrito, de acuerdo a lo manifestado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Me permito adjuntar dirección de Correo Electrónico, para notificaciones Judiciales, según lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020

Mis poderdantes en las siguientes direcciones y Mail

- **GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO**, en la Carrera 52 B N° 94 -229 apto 1001, Barranquilla – teléfono 315-7419690 - Mail - **sacabsas@hotmail.com**
- **RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA**, en la Calle 18 N° 6- 32 Santa Marta Centro Histórico – teléfonos – 4213772- Mail - **diser.ltda@hotmail.com**
- Yo **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, acepto que su despacho, realice la notificación de todos los actos, que se

produzcan dentro de este proceso, así como las citaciones a que haya lugar a los correos electrónicos.

ricardofernandezdecastro@hotmail.com (mail oficial)

ricardofernandezde@gmail.com,

O en la calle 21 N° 20-118 Barrio Jardín de Santa Marta
celular, - 316-5215835.

Declaro que todos datos aquí consignados son correctos conforme al TITULO II artículos 289 y s.s. del CGP y cualquier otra norma concordante.

Atentamente,



RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND
C. C. No. 12.618.429 de Ciénaga – Magdalena
T.P. N° 150.688 del CSJ.

Doctor

RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑOS GONZALEZ,
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA
E.S.D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA seguido por LUIS MAGIN GASTELBONDO
GARCIA contra CESAR CANTILLO DE LA ROSA, ARMANDO CANTILLO DE LA
ROSA, RAQUEL CANTILLO DE LA ROSA, GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA,
ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER y BELISA CANTILLO
DE FERNÁNDEZ DE CASTRO

RAD. 47-189-40-89-002- 2018-00375.-

ASUNTO. PODER

GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.615.865, residenciado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, con Correo Electrónico Mail para notificación sacabsas@hotmail.com, en mi condición de heredero por ser hijo del señor **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento adjunto, quien es **DEMANDADO**, en el presente proceso, manifestó a usted que concedo poder amplio y suficiente al Doctor. **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'618.429 expedida en Ciénaga, vecino y residente en la Ciudad de Santa Marta, con oficinas en la Calle 21 N° 20-118, teléfono Celular 316-5215835, quien puede ser notificado en los Mail ricardofernandezde@gmail.com o ricardofernandezdecastro@hotmail.com, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 150.688 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación proceda realizar todo tipo de actuación en defensa de mis intereses y continuar con mi representación dentro de la demanda de pertenencia formulada ante usted por el señor **LUIS MAGIN GASTELBONDO GARCIA**, por medio de apoderado.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P., en especial para **CONCILIAR, NOTIFICARSE, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, POSTULAR, SUSTITUIR, TRANSAR, PRESENTAR NULIDADES, E INCIDENTES**. Ruego, Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato

Atentamente.

GUSTAVO RAFAEL CANTILLO JUVINAO
C.C. N° 12615865

Acepto



RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND
C.C. # 12'618.429
T.P. # 150.688 del C.S.J.

Doctor

RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑOS GONZALEZ.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA

E.S.D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA seguido por LUIS MAGIN GASTELBONDO GARCIA contra CESAR CANTILLO DE LA ROSA, ARMANDO CANTILLO DE LA ROSA, RAQUEL CANTILLO DE LA ROSA, GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA, ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER y BELISA CANTILLO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO

RAD. 47-189-40-89-002- 2018-00375.-

ASUNTO. PODER

RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA, mujer, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 39.027.874, domiciliada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, con Correo Electrónico Mail para notificación, diser.ltda@hotmail.com, en mi condición de heredera por ser hija del señor. **GUSTAVO CANTILLO DE LA ROSA**, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento adjunto, quien es **DEMANDADO**, en el presente proceso, manifestó a usted que concedo poder amplio y suficiente al Doctor. **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'618.429 expedida en Ciénaga, vecino y residente en la Ciudad de Santa Marta, con oficinas en la Calle 21 N° 20-118, teléfono Celular 316-5215835, quien puede ser notificado en los Mail ricardofernandezde@gmail.com, ricardofernandezdecastro@hotmail.com, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 150.688 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación proceda realizar todo tipo de actuación en defensa de mis intereses y continuar con mi representación dentro de la demanda

de pertenencia formulada ante usted por el señor **LUIS MAGIN GASTELBONDO GARCIA**, por medio de apoderado.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P., en especial para **CONCILIAR, NOTIFICARSE, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, POSTULAR, SUSTITUIR, TRANSAR, PRESENTAR NULIDADES, E INCIDENTES**. Ruego, Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato

Atentamente.

RUTH MARIA CANTILLO DE NOGUERA
C.C. N° 39.027.874

Acepto



RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND
C.C. # 12'618.429
T.P. # 150.688 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **12.615.865**

CANTILLO JUVINAO

APELLIDOS

GUSTAVO RAFAEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1960**

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

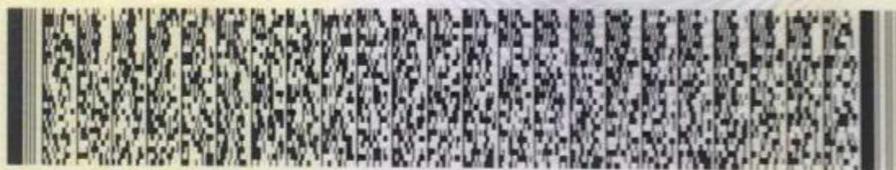
M

SEXO

19-SEP-1978 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-00845516-M-0012615865-20160830

0050775083A 3

44634854

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

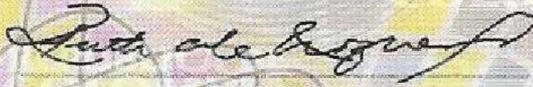
NUMERO **39.027.874**

CANTILLO De NOGUERA

APELLIDOS

RUTH MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1954**

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

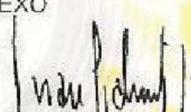
A+

G.S. RH

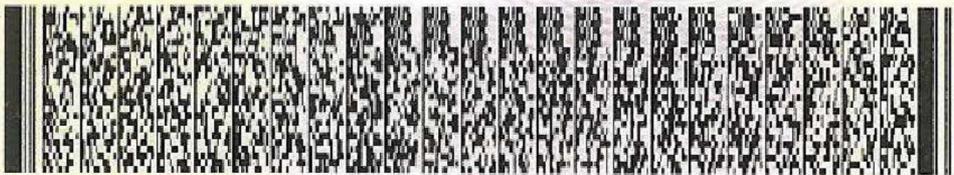
F

SEXO

21-MAY-1975 CIENAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2100100-00783652-F-0039027874-20160115

0048042237A 1

4693736619

ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Est. sup. 1464 = January 169 - Juan...
1771
7 AGO 1973
NOV 29 1972

Guillermo Rafael Cantillo Jarama
En la Republica de Costa Rica Departamento de Magdalena
Municipio de San Juan del Corobito (Ciudad de Piequero)
(corregimiento o vereda, etc.)
a diez y ocho del mes de Julio de mil novecientos sesen
se presento el señor Guillermo Cantillo Jarama mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad americana natural de Piequero domiciliado
en Piequero y declaro: Que el dia trece (3)
del mes de Julio de mil novecientos sesenta siendo las
ocho de la manana nacio en Hospital San Cristo-
bal del municipio de Ciudad Republica de un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Guillermo Rafael
hijo legitimo del señor Guillermo Cantillo Jarama de 38 años de edad
(con cedula No)
natural de Costa Rica Republica de Costa Rica de profesion Comerciante
y la señora Amalia de la Cruz de 36 años de edad, natural de
Piequero Republica de Costa Rica de profesion domestica siendo
abuelos paternos Roberto Cantillo y Maria de la Rosa
y abuelos maternos Salvador Jarama y Estrella Granada
Fueron testigos, Rafael Denis y Efraim Paballo
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante: Guillermo Cantillo Jarama (cedula No) 1500352 C.R.
El testigo: Rafael Denis (cedula No) CC 1701-668 - C.R.
El testigo: Efraim Paballo (cedula No) 1709252 C.R.
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del articulo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DE CIENAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CIENAGA- MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en ciénaga a los


MARIA LUISA ULLOA MARTINEZ

NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE CIENAGA- MAGDALENA

23 OCT 2019



Nombre y apellidos del registrado

Ante Maria Cantillo Juvinoro

En la República de Colombia Departamento del Magdalena

Municipio de San Juan del Rio (bienaga)

a Veintiocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco el día se presentó el señor Antonio Moreno J. mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de bienaga domiciliado en bienaga y declaró: que

Veintisiete del mes de febrero de mil novecientos 54 siendo las 9 y 15 de la mañana nació en el Hospital San Cristóbal del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

del municipio de bienaga República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ante Maria hijo legítimo del señor Justino Cantillo de de 32 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión empleado y la señora Amalia Juvinoro de 26 años de edad, natural de bienaga República de Colombia de profesión Perfeccionista siendo abuelos paternos Proberto Cantillo y Maria de la Rosa y abuelos maternos Felipe Juvinoro y Dolores Diaz Guzman.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, C. Moreno (Cda. No.) 4287812 lga

El testigo, José Jesús Sales (Cda. No.) 3977667 lga

El testigo, Joaquín Padilla (Cda. No.) 2983310 lga



Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DE CIENAGA

LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CIENAGA- MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Inciso 2 art. 115 Decreto 1260 de 1970)

Dado en ciénaga a los



MARIA LUISA ULLOA MARTINEZ

NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE CIENAGA- MAGDALENA

25 OCT 2019



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro).

Nombre del
muerto

Gustavo Rafael Cantillo de la Rosa

En el *28* (nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)

a *29* del mes de *Septiembre* de mil novecientos *64*

se presentó *Fernando Rodriguez* manifestó que a las *5:30* de la

del día *29* murió el señor *Gustavo Rafael*

de sexo *masculino* a la edad de *42* años, natural de *Cirujá*

República de *Col*, de estado civil *Casado* que su última

ocupación fué la de *Agricultor* y que la muerte ocurrió en *Calle*

, que es hijo (legítimo o natural)

de *Federico Cantillo* y de *Josefa de la Rosa* que la causa

principal de la muerte fué *Insuficiencia en circulación sanguínea*

el Dr. *Paulo Ramirez de Hodgkin* En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *Fernando Rodriguez* Telf. *7-1059*

El testigo, *Bernardo*

El testigo, *Haroldo*



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro).



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No LIBRO 55 FOLIO 303-B

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 13 NOV 2019

Este Registro tiene validez permanente

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Designado según Resolución No 13526 del 17 de Octubre de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro



13 NOV 2019

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 30 de octubre de 2017. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

EDILSE POLO IGIRIO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00721-00
DEMANDANTE: LUIS MAGÍN GASTELBONDO GARCÍA
DEMANDADO: CAESRA CANTILLO DE LA ROSA Y OTROS, Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CIÉNAGA, OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017).-

Por reunir los requisitos de ley, se procederá a darle admisión a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes, del cuerpo normativo en cita.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por LUIS MAGÍN GASTELBONDO GARCÍA contra CAESRA, ARMANDO, RAQUEL, GUSTAVO, ELSA CANTILLO DE LA ROSA, REBECA CANTILLO DE MIER Y BELISA CANTILLO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Imprimase el trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibidem*.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. En cuanto a las personas indeterminadas, **ORDÉNESE** su emplazamiento conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en el art. 108 *ibidem*.

Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser superiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta

el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-15621.- **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaria **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

**Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Ciénaga - Magdalena**

22 ENE 2020

En el día de hoy _____
del Año _____, se notifica personalmente
al Sr(a) **ERAIN GERMUNDI** C.C. N° **12.612.605**
del auto de fe de fecho: **20-ENERO-2020**
Notificante
Notificado

En el día de hoy _____ se notifica en _____
del Año _____
al Sr(a) **MARCELA LOPEZ** con C.C. N° **44-935-206**
del auto de fe de fecho: **20-ENERO-2020**
Notificante
Notificado

**Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Ciénaga - Magdalena**
22 ENE 2020